



COMISION DE DERECHOS
COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
2015 ENE 30 AM 9 31

ACUSE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS
LEGISLATIVOS Y EVALUACIÓN

PRESIDENCIA

Oficio: CDHDF/OE/DEALE/081/2015.

Recibí DILL
Judith
03 Febrero 2015
12:21

México D.F. a 28 de Enero de 2015.

Asunto: Se envían atentos comentarios

Dip. Alberto Martínez Urincho
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
PRESENTE



Distinguido Diputado Martínez Urincho:

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 1º; primer y segundo párrafos del artículo 2º y 17 fracciones V y VI, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, me permito poner a su consideración los comentarios que esta Comisión ha realizado a la *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y LAS Y LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL*.

Me permito hacer de su conocimiento que esta Comisión trabajó con la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, diferentes organizaciones de la sociedad civil especialistas del tema y con diversas Instituciones, la propuesta de iniciativa denominada **LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL** donde se destaca que el mecanismo será un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, tal como se establece en el:

Artículo 2.- *La presente Ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones con domicilio en el Distrito Federal.*

Otro tema de controversia es la participación de las organizaciones de la Sociedad civil en la toma de decisiones en el mecanismo, por lo que agrego a la presente un cuadro comparativo con el tema de controversia.

*

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL DISTRITO FEDERAL

Propuesta – Integración de Junta de Gobierno	Propuesta – Creación del Consejo de Evaluación
<p>Art. 5, fracc. XVI se modifica a la definición de periodista:</p> <p><i>“[...]Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, [...] y sin que se requiera título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio, y que para ejercer profesionalmente requiere garantías para ser protegida ante riesgos, mantener el secreto profesional, libertad de conciencia, acceso a la información de interés público ya generada, facilidades de acceso a donde se esté generando información, derecho de réplica y contrarréplica, a la tutela del Estado como autor y como trabajador o prestador de servicios profesionales así como para la capacitación profesional continua, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.”</i></p> <p>Fracción XVIII se modifica la definición de persona defensora de DH y queda como: “personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a</p>	<p>Art. 5: se adiciona la fracción IV referente al Consejo de Evaluación de Medidas: <i>“Consejo de Evaluación de Medidas del Mecanismos para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”</i></p> <p>Se recorren las subsecuentes</p> <p>Se elimina la fracción VIII, referente al Grupo Consultivo.</p> <p>Se modifica la fracción XVI referente a la definición de periodista:</p> <p><i>“[...]Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, [...] y sin que se requiera título profesional o registro gremial que acredite su ejercicio, y que para ejercer profesionalmente requiere garantías para ser protegida ante riesgos, mantener el secreto profesional, libertad de conciencia, acceso a la información de interés público ya generada, facilidades de acceso a donde se esté generando información, derecho de réplica y contrarréplica, a la tutela del Estado como autor y como trabajador o prestador de servicios profesionales así como para la capacitación profesional continua, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad.”</i></p> <p>Fracción XVIII se modifica la definición de persona defensora de DH y queda como: “personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción y/o defensa de los derechos humanos y que para ejercer en condiciones positivas</p>

<p><i>recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad”.</i></p>	<p>suficientes requiere garantías a sus libertades de reunión, de asociación, de opinión, de expresión, de manifestación, protesta y documentación; de acceso y comunicación con organismos internacionales; de acceso a recursos públicos y a instancias públicas para promover, desarrollar y debatir nuevas ideas sobre derechos humanos, así como para acceder a la justicia y a la verdad a través de las instancias de procuración e impartición de justicia, y cualquier otra que requiera para el ejercicio de su actividad”.</p>
	<p>Art. 6.- se modifica la fracción III:</p> <p>En lugar de Grupo Consultivo queda Consejo de Evaluación de Medidas</p>
	<p>Art. 7</p> <p>Se modifica la fracción III, eliminando la palabra acciones</p> <p>Se adiciona la fracción IV: “Impulsar, coordinar y evaluar con las dependencias de la Administración Públicas acciones que garanticen a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradores periodísticos en riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, con la finalidad de garantizar las condiciones para continuar ejerciéndola”.</p> <p>Se recorren las subsecuentes fracciones (V y VI)</p>
	<p>Art. 9.- se modifica:</p> <p>“La Junta de Gobierno es el órgano principal para la toma de decisiones sobre las atribuciones señaladas en los incisos I, II, III, VI y VI del artículo 7 de la presente Ley.[...]”</p>
<p>Referente a la Junta de Gobierno (Cap. II). Art. 10 se anexan las siguientes fracc.: “[...]” VII. Sistema para el Desarrollo</p>	<p>Referente a la Junta de Gobierno (Cap. II). Art. 10 se anexan las siguientes fracc.: “[...]” VII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del DF VIII. Secretaría de Finanzas del DF</p>

h

<p><i>Integral de la Familia del DF</i> <i>VIII. Secretaría de Finanzas del DF</i> <i>IX. Contraloría General del DF</i> <i>X. Cuatro personas representantes de la Sociedad Civil integrantes del Grupo Consultivo; dos personas vinculadas con la libertad de expresión y dos con el derecho a defender derechos humanos.</i></p> <p>[...]</p> <p>Se elimina el último párrafo.</p>	<p><i>IX. Contraloría General del DF</i></p> <p>[...]</p> <p>Se cambia Grupo Consultivo por <i>Consejo de Evaluación de Medidas</i> en el último párrafo.</p>
	<p>Art. 12.- propone que las sesiones del órgano sean trimestrales en lugar de mensuales y elimina el último párrafo.</p>
<p>Art. 13.- se modifica:</p> <p><i>“Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:</i></p> <p>[...]</p> <p>Se elimina la fracc. V Se elimina la fracc. IX</p> <p>[...]</p> <p><i>IX. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Mecanismo.</i> <i>X. Aprobar el plan de trabajo del Mecanismo.</i> <i>XI. Analizar y, en su caso aprobar, los informes periodísticos y estados financieros que presente la Dirección General.</i> <i>XII. Considerar la posibilidad de realizar un análisis de riesgo externo a petición de la posible persona beneficiaria de medidas o en caso de que se presente una queja, a partir de un padrón de personas calificadas.</i> <i>XIII. Conocer y resolver sobre las</i></p>	<p>Art. 13, se modifica:</p> <p><i>“Las facultades de la Junta de Gobierno, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son las siguientes:</i></p> <p>Se elimina la fracción I</p> <p>Se recorren las subsecuentes</p> <p>Se eliminan las fracciones IV, V, VI, IX y XIII.</p>

*

<p>quejas presentadas por las personas en su carácter de peticionaria o beneficiaria.</p> <p>XIV. Las demás que los ordenamientos correspondiente otorguen.”</p>	
	<p>Art. 14, se elimina la fracción II, III y IV y se recorren las subsecuentes.</p>
	<p>Se cambia el título del Cap. III a Consejo de Evaluación de Medidas</p>
	<p>Se adiciona el art. 15 Bis:</p> <p><i>“El Consejo de Evaluación de Medidas está integrado por los representantes de la Junta de Gobierno de las dependencias y cuatro personas de sociedad civil, dos persona vinculadas con la libertad de expresión y dos con el derecho a defender derechos humanos”.</i></p>
	<p>Art. 16, se modifica:</p> <p><i>“Los integrantes de la sociedad civil que formarán parte del Consejo de Evaluación de Medidas serán elegidos a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</i></p> <p>De los cuales <i>dos</i> serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y <i>dos</i> del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, asegurando un equilibrio de género”.</p>
	<p>Art. 17, se cambia <i>Grupo</i> por Integrantes de la sociedad civil.</p>
	<p>Art. 18.- se utilizará el término “persona consejera de la sociedad civil”.</p>
	<p>Art. 19.- se utilizará el término “persona consejera de la sociedad civil”.</p>
<p>Art. 20.- queda de la siguiente forma:</p> <p><i>“Cuatro de las personas consejeras formarán parte de la Junta de Gobierno y serán elegidas por el mismo Grupo Consultivo”.</i></p>	<p>Art. 20.- se utilizará el término “persona consejera de la sociedad civil”.</p>
	<p>Art. 21.- se utilizará el término “persona consejera de la sociedad civil”.</p>
	<p>Art. 22.- se utilizará el término “persona consejera de la sociedad civil”.</p>

	<p>Art. 23, sobre las atribuciones del Consejo de Evaluación de Medidas.</p> <p>Se adiciona la Fracción I:</p> <p><i>“Determinar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por el Mecanismo Integral; así como suspender o modificar las Medidas de Protección Urgentes, previo estudio de evaluación de riesgo que realice el Mecanismo o bien en los casos presentados al Mecanismo que señala el artículo 47 de la presente Ley”</i></p> <p>Se adiciona la fracción II:</p> <p><i>“Revisar y dirimir los casos presentados al Mecanismo cuando exista discrepancia entre las personas integrantes del Mecanismo y respecto a diferencias sobre el otorgamiento de medidas.”</i></p> <p>Se recorren las subsecuentes</p> <p>Se adiciona la fracción IV:</p> <p><i>“Atender las consultas y formular opiniones motu proprio o las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno”</i></p> <p>Se eliminan las fracciones IV, V, VIII</p>
	<p>Se adiciona el art. 24:</p> <p><i>“Para la participación de la persona beneficiaria en la sesión donde se presentará su caso la Dirección General del Mecanismo deberá informar con 48 horas previas a la reunión. La persona beneficiaria podrá rechazar por escrito la presencia de personas invitadas.</i></p> <p><i>Para la implementación de cualquier tipo de medidas, se deberá contar con el consentimiento informado de las personas beneficiarias. Ellas podrán participar dentro de las sesiones de la Junta de Gobierno cuando sus casos presentados</i></p>

7

	<p><i>al Mecanismo estén siendo estudiados en el mismo y deberá dar su consentimiento expreso para la participación de los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados.</i></p> <p><i>Al determinar las medidas correspondientes, la Dirección General, deberá comunicarse de manera inmediata con la autoridad encargada de llevarlas a cabo, quien deberá realizarlas de inmediato.</i></p> <p><i>Los procedimientos para dichas sesiones serán establecidos en el reglamento de la presente Ley.”</i></p> <p>Se recorren los subsecuentes artículos.</p>
<p>Art. 25.-. se modifica la fracc. V y se adiciona la fracc. XXIV.</p> <p>Fracción V: <i>“Celebrar convenios con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos”</i></p> <p>Fracción XXIV: <i>“Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal”.</i></p>	<p>Art. 26 (antes 25).</p> <p>Se adiciona la fracción V: <i>“Celebrar convenios, con instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil, organismos intergubernamentales e internacionales, entre otros, a fin de crear talleres y seminarios que permitan a las personas integrantes del Mecanismo, a las personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, acceder a su agenda académica, así como capacitarse en autoprotección y derechos humanos.”</i></p> <p>Se recorren los subsecuentes</p> <p>Se adicionas las fracc. XXIII y XXIV:</p> <p>Fracción XXIII: <i>Someter a consideración de la Junta de Gobierno sus informes mensuales, su informe anual de actividades, incluyendo su ejercicio presupuestal.</i></p> <p>Fracción XXIV <i>“Las demás señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la</i></p>

	<i>Administración Pública del Distrito Federal</i> ".
	Subsecuentes artículo.- Se cambia <i>Junta de Gobierno</i> por <i>Consejo de Evaluación de Medidas</i> .
	Se elimina el Noveno transitorio y se recorren los subsecuentes.

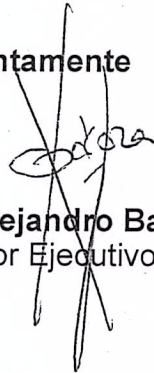
Lo anterior, con el objetivo de poder construir una sola iniciativa relacionada con la defensa de las y los defensores y periodistas para integrar un enfoque de derechos humanos congruente con los principios fundamentales de progresividad, universalidad, integralidad y máximo uso de recursos disponibles establecidos en los estándares internacionales de derechos humanos.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes, para cualquier comentario adicional al presente documento.

Anexo iniciativa en cita.

Reciba saludos cordiales.

Atentamente



Mtro. Ignacio Alejandro Baroza Ruiz
Director Ejecutivo

C.c.p. Dra. Perla Gómez Gallardo. Presidenta de la CDHDF.- Para su conocimiento.
Mtra. Cristina Isabel Hernández López. Subdirectora de Seguimiento Institucional y Legislativo de la CDHDF.-
Para su conocimiento.